

Nº DE ORDEN: DU 030/16
Expte. Nº 055/2016

DISTRIBUIDO: 22/06/16
VENCIMIENTO: 01/07/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 14 días del mes de Junio del año 2016, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 055/16**, caratulado: "CREACIÓN DE PROGRAMA ANUAL DE INSTRUCCIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS PARA DOCENTES Y NO DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROVINCIALES " con Media Sanción de la Cámara de Senadores.-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial Anual de Instrucción en Primeros Auxilios para Docentes y no Docentes de las Instituciones Educativas Provinciales de gestiones pública, privada, social y de cooperativas.

ARTÍCULO 2º.- El órgano de aplicación del programa es el Ministerio de Educación de la Provincia conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Provincia, dicho programa se impartirá de forma gratuita y será obligatorio para todos los docentes y no docentes de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- El programa estará a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, en función de contenidos que se aprueben.

Deberá el programa contener principalmente el siguiente temario:

- a) activación Servicio de Emergencia;
- b) traumatismos;
- c) intoxicaciones (medicamentos/químicos);
- d) asma;
- e) asfixia;
- f) quemaduras;
- g) heridas corto-punzantes;
- h) picaduras y mordeduras;

- i) vómitos / diarreas;
- j) síndrome febril;
- k) calendario de vacunación;
- l) muerte súbita;
- m) reanimación cardiopulmonar (RCP);
- n) desfibrilación externa automática (DEA);
- o) convulsiones – ausencias;
- p) niños y objetos extraños;
- q) electrocución;
- r) medidas de prevención;
- s) pérdida de la consciencia;
- t) bioseguridad;
- u) asesoramiento para la instalación de un DEA.

ARTÍCULO 4°. - El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada PAOLA V. BAZÁN.-

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. LAURA ARRIETA – Dip. SELBA SEGURA – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. JORGE ANDERSCH

gt
ec
fl